



PLANTILLA PARA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES NACIONALES

Este documento plantilla se ha diseñado como ayuda para que las Asociaciones Nacionales se aseguren que sus documentos constitucionales contengan todas las estipulaciones requeridas por los Estatutos de la FIH. Las estipulaciones requeridas se destacan de color azul en este documento.

La plantilla también contiene otras estipulaciones que abordan ciertos asuntos básicos que todas las constituciones de las asociaciones nacionales tienen que considerar, como por ejemplo, qué organismos y qué poderes de la NA pueden ejercer, quién reúne los requisitos para afiliarse y cómo deben resolverse las disputas. Estas estipulaciones (que figuran en letra negra) no son obligatorias en virtud de los Estatutos de la FIH, más bien se entregan como un esfuerzo para guiar y apoyar a las Asociaciones Nacionales en cuanto a cómo deberían abordar las materias aludidas en sus constituciones.

Sin embargo, es importante recordar que cada Asociación Nacional se constituirá y regirá por las leyes nacionales de su país. Esas leyes podrían imponer requisitos particulares a los organismos normativos del deporte nacional, incluido, potencialmente, el dictamen de la forma de organización que la Asociación Nacional debe adoptar (por ejemplo, una corporación, una asociación no incorporada, una sociedad registrada), lo que obviamente tendrá consecuencias importantes en sus documentos constitucionales. Además de esto, una Asociación Nacional también tendrá que cumplir con los requisitos de otras entidades, como por ejemplo, el Comité Olímpico Nacional y/o las agencias de financiamiento. En consecuencia, este documento solo puede actuar como una plantilla, y siempre será necesario que la Asociación Nacional busque asesoría local para asegurar que sus documentos constitucionales cumplan con todos los requisitos locales al igual que todos los requisitos de la FIH. (Los requisitos locales no deben oponerse a los requisitos de los Estatutos de la FIH. Si así fuere, póngase en contacto con la FIH inmediatamente).

CONSTITUCIÓN DE [ASOCIACIÓN NACIONAL]

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 – NOMBRE Y PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 2 – AUTORIDAD Y PODERES	1
ARTÍCULO 3 – AFILIADOS	3
ARTÍCULO 4 – ASAMBLEA GENERAL	7
ARTÍCULO 5 – EL COMITÉ EJECUTIVO/JUNTA DE DIRECTORES	8
ARTÍCULO 6 – EL PRESIDENTE Y EL DIRECTOR GENERAL	11
ARTÍCULO 7 – COMITÉS	13
ARTÍCULO 8 – RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	13
ARTÍCULO 9 – DISOLUCIÓN	14
APÉNDICE – DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	13

ARTÍCULO 1 – NOMBRE Y PROPÓSITO

- 1.1. La [ASOCIACIÓN NACIONAL] es una [compañía limitada constituida como una sociedad garante/registrada/[insertar otra forma de organización]], [incorporada y registrada] en [PAÍS]. Su dirección es _____.
- 1.2. La [ASOCIACIÓN NACIONAL] se constituyó el [insertar fecha]. Sus objetivos son:
- (a) promover y desarrollar el *Hockey* de hombres y mujeres en [PAÍS], tanto a nivel de elite (como deporte profesional u olímpico) como a nivel de deporte para todos, incluido el desarrollo y la organización (y/o el apoyo del desarrollo y la organización) de instalaciones, entrenamiento y competencias que provean acceso a una participación masiva en el deporte y recursos para el desarrollo de jugadores, entrenadores y directivos para su participación en el deporte a nivel de elite, y desde esa perspectiva;
 - (b) actuar como el único y exclusivo ente normativo del *Hockey* para hombres y mujeres en [PAÍS], de conformidad con la *FIH* y la [insertar nombre de FEDERACIÓN CONTINENTAL relevante] y sujeto a la autoridad de los mismos sobre el deporte, y sin discriminación por motivos de raza, género, sexualidad, política, religión o credo;
 - (c) administrar y regular el deporte a nivel nacional, y delegar la autoridad a organismos regionales y locales cuando sea adecuado para administrar y regular el deporte a nivel regional y local, sujeto siempre a la autoridad más importante sobre el deporte en [PAÍS];
 - (d) representar a [PAÍS] en eventos continentales como miembro de la [FEDERACIÓN CONTINENTAL] y en eventos internacionales como miembro de la *FIH*, incluida la organización de la admisión de los equipos para representar a [PAÍS] en *Eventos Internacionales*;
 - (e) preservar y proteger la seguridad e integridad del deporte; y
 - (f) cumplir otras funciones y desempeñar otras obligaciones según sean delegadas por la *FIH* y/o la [FEDERACIÓN CONTINENTAL].
- 1.3. Este [documento fundacional], junto con los estatutos, reglas y reglamentos emitidos bajo el mismo, forman la *Constitución* de la [ASOCIACIÓN NACIONAL]. La *Constitución* se rige por las leyes de [PAÍS], y se interpretará y aplicará de acuerdo con las leyes de dicho país utilizando las definiciones y los principios de interpretación establecidos en el Apéndice de este documento. (Las palabras y los términos que aparecen en cursiva se definen en el Apéndice.)
- 1.4. Este [documento fundacional] se acordó en la reunión de la *Asamblea General* en [lugar] el [fecha] y entró en vigencia el [fecha]. Se puede enmendar de conformidad con el Artículo _____ siguiente.

ARTÍCULO 2 – AUTORIDAD Y PODERES

- 2.1. La [ASOCIACIÓN NACIONAL] reconoce a la *FIH* como el ente normativo internacional del *Hockey* y a la [FEDERACIÓN CONTINENTAL] como el ente normativo continental del *Hockey*. Como tal, la [ASOCIACIÓN NACIONAL] reconoce y acepta, y todas las personas bajo la jurisdicción de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] (incluidas todas las entidades constituyentes, directivos, empleados y personas designadas de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], incluidas las personas designadas para formar parte de cualquier junta o comité de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], y todas las personas participantes de alguna forma en actividades controladas y/o sancionadas por la [ASOCIACIÓN NACIONAL], incluida, sin limitación, cualquier persona que participe en la organización y/o que participe como jugador, árbitro, directivo de torneo o directivo de equipo en cualquier *Evento* o partido organizado o sancionado por la [ASOCIACIÓN NACIONAL]) también se considerarán que han reconocido y aceptado:
- (a) que la *FIH* tiene la autoridad final única sobre la dirección, la regulación y el juego de *Hockey* y (sujeto a la autoridad final de la *FIH*) la [FEDERACIÓN CONTINENTAL] tiene la autoridad única sobre la dirección, la regulación y el juego de *Hockey* en [CONTINENTE];

PLANTILLA DE LA FIH PARA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES NACIONALES: al 11.01.13 (revisado el 27.02.15)

- (b) no afiliarse ni reconocer o de ninguna otra manera apoyar a otra organización con objetivos similares a la *FIH* o [FEDERACIÓN CONTINENTAL] a menos que esa organización sea reconocida por la *FIH* o la [FEDERACIÓN CONTINENTAL] (según corresponda);
- (c) adherirse a los *Estatutos y Reglamentos de la FIH* y los estatutos y reglamentos de la [FEDERACIÓN CONTINENTAL] y cumplir en todos los aspectos con los mismos y con las decisiones tomadas por la *FIH*, [FEDERACIÓN CONTINENTAL], y/o sus entidades constituyentes respectivas de conformidad con la aplicación y la observancia de tales estatutos y reglamentos;
- (d) someterse a la jurisdicción de las entidades establecidas en virtud de los *Estatutos y Reglamentos de la FIH* y en virtud de los estatutos y reglamentos de la [FEDERACIÓN CONTINENTAL] (incluido el *Comisionado de Disciplina de la FIH*, la *Comisión Jurídica de la FIH* y el *CAS*) para escuchar y resolver disputas y apelaciones según lo establecido en esos documentos, a la exclusión de todas las demás cortes, tribunales y mediadores de cualquier País u organización; y
- (e) someterse a la jurisdicción del Comisionado de Disciplina, el Comisionado de Apelaciones y la Comisión Jurídica para escuchar y resolver las disputas y apelaciones establecidas en el Artículo 8, siguiente, a la exclusión de todas las demás cortes, tribunales y mediadores.

2.2. Además, la [ASOCIACIÓN NACIONAL] acepta respetar, mantener y fomentar los propósitos fundamentales de la *FIH* y la [FEDERACIÓN CONTINENTAL] y los ideales y objetivos del Movimiento Olímpico, incluido:

- (a) exigir el único y exclusivo derecho a dirigir el *Hockey* para hombres y mujeres en [PAÍS];
- (b) preocuparse exclusivamente de la administración, la organización y el juego de *Hockey*, y no de los asuntos de cualquier otro deporte;
- (c) administrar sus asuntos de manera autónoma y sin interferencia de otras entidades ajenas al Movimiento Olímpico;
- (d) evitar y oponerse a cualquier discriminación contra cualquier persona por motivos de raza, género, sexualidad, política, religión o credo; y
- (e) determinar a los directivos mediante elecciones democráticas, asegurando que en todo momento se mantenga una representación mínima adecuada de cada género dentro de la estructura dirigenal.

2.3. Como afiliado de la *FIH* y la [FEDERACIÓN CONTINENTAL], la [ASOCIACIÓN NACIONAL] es reconocida por esas entidades como la autoridad única y exclusiva (sujeto a la autoridad final de la *FIH*) para dirigir, administrar y regular el deporte en [PAÍS]. De conformidad con esa autoridad, y consecuente con la promoción de sus objetivos, la [ASOCIACIÓN NACIONAL]:

- (a) establecerá y mantendrá una administración eficiente para dirigir y controlar los asuntos de la [ASOCIACIÓN NACIONAL];
- (b) establecerá los estatutos o reglamentos para delinear más todavía la dirección y el control del *Hockey* como deporte en [PAÍS] y/o los asuntos de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] y/o sus afiliados, como la [ASOCIACIÓN NACIONAL] lo estime procedente;
- (c)
 - (i) organizará *Eventos* y partidos de *Hockey* y otras actividades a nivel nacional dentro de [PAÍS], y organizará y/o avalará la organización de *Eventos* y partidos de *Hockey* y otras actividades a nivel regional o local dentro de [PAÍS], todo de acuerdo con los Reglamentos de la *FIH* para *Eventos* avalados o *Eventos* no avalados;
 - (ii) establecerá las reglas y los reglamentos que regirán para los *Eventos* y partidos de *Hockey* y otras actividades organizadas o avaladas por la [ASOCIACIÓN NACIONAL],

incluida la incorporación dentro de sus reglamentos de todas las reglas que la *FIH* exige que sus afiliados apliquen a nivel nacional (incluidos los reglamentos de la *FIH* para Eventos avalados o no avalados, reglas de antidopaje y Reglamentos de anticorrupción, respectivamente, según las enmiendas que pudieran aplicarse eventualmente);

- (iii) para todas las situaciones que no son directamente regidas por las reglas antidopaje de la *FIH*, el Código de la *AMA* (*Agência Mundial Antidoping*) y las Normas Internacionales se aplican automáticamente y deben ser consideradas como parte de esta Constitución. En caso de conflicto entre las normas de la Asociación Nacional y las reglas antidopaje de la *FIH*, las reglas antidopaje de la *FIH* prevalecen en todos los asuntos relacionados con el antidopaje.
- (iv) establecerá y hará cumplir los procedimientos disciplinarios pertinentes para garantizar la aplicación de todas las reglas y reglamentos relevantes en todos los *Eventos* y partidos de *Hockey* y otras actividades organizadas o avaladas por la [ASOCIACIÓN NACIONAL] o de otra manera llevados a cabo bajo la jurisdicción de esta última; y
- (d) recaudará fondos para financiar las actividades de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] a través de todos los medios disponibles y adecuados, incluida la recaudación por concepto de cuotas y suscripciones de los afiliados, la explotación de los bienes comerciales de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], incluidos sus derechos de propiedad intelectual y cualquier patrocinio, transmisión por radio o televisión y/u otros derechos comerciales que controle, y mediante la recepción de subvenciones y donaciones, que la [ASOCIACIÓN NACIONAL] estime adecuadas;
- (e) empleará y pagará a personas para supervisar, organizar y llevar a cabo el trabajo de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], en virtud de lo que la [ASOCIACIÓN NACIONAL] estime adecuado;
- (f) comprará, arrendará o de otro modo adquirirá cualquier propiedad u otros derechos y privilegios, construirá, mantendrá y alterará cualesquier edificios o instalaciones, y/o venderá, arrendará, hipotecará, dispondrá de o girará a la cuenta todos o cualquiera de los activos o propiedades de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], en cada caso como la [ASOCIACIÓN NACIONAL] lo estime adecuado;
- (g) invertirá los fondos que no se requieren inmediatamente para financiar las actividades de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] de la manera que la [ASOCIACIÓN NACIONAL] lo estime adecuado;
- (h) establecerá, adquirirá o de otro modo controlará otras entidades legales, como por ejemplo, fundaciones o corporaciones según la [ASOCIACIÓN NACIONAL] lo estime adecuado;
- (i) ejercerá todos aquellos otros derechos, poderes y autoridades, y tomará todas las demás acciones legítimas que se consideren necesarias o deseables para lograr sus objetivos; y
- (j) presentará un informe anual a la Junta de Directores de la *FIH* y a la [FEDERACIÓN CONTINENTAL] dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, donde se declararán sus actividades (incluidos los *Eventos* nacionales y los *Eventos Internacionales* realizados, y los controles antidopaje efectuados) en el año anterior.

2.4. La [ASOCIACIÓN NACIONAL] ejercerá su autoridad a través de sus entes y directivos constituyentes, por ejemplo, la *Asamblea General*, el *Comité Ejecutivo*/Junta de directores o la junta de directores, el Presidente, el *Director Ejecutivo (CEO)*, y/u otros organismos o comités o personas nombrados y que representen a la [ASOCIACIÓN NACIONAL].

ARTÍCULO 3 – AFILIADOS

3.1. Requisitos de afiliación

PLANTILLA DE LA FIH PARA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES NACIONALES: al 11.01.13 (revisado el 27.02.15)

- (a) La afiliación a la [ASOCIACIÓN NACIONAL] está abierta a:
- (i) la organización de cada [región] en [PAÍS] que es responsable de la dirección del *Hockey* en esa [región]; y
 - (ii) cualquier organización o institución registrada en [PAÍS] que se dedique exclusivamente al desarrollo del *Hockey* en [PAÍS].

Nota: Sujeto a las exigencias de la legislación nacional, que podrá dictaminar la forma y/o la composición de la afiliación a la Asociación Nacional, una Asociación Nacional es libre de fijar los criterios de elegibilidad de sus afiliados, y de admitir a tales personas como afiliados de conformidad con dichos criterios según se considere adecuado, incluidos individuos y/u organizaciones. Sin embargo, la Asociación Nacional debe asegurar, por todos los medios apropiados bajo la legislación nacional, que tiene jurisdicción sobre todas las personas que participan en eventos y actividades de hockey avalados dentro de su jurisdicción nacional, y que puede adherirse a los compromisos establecidos en este documento.

3.2. Derechos y obligaciones de los Afiliados

- (a) Sujeto siempre a la potestad de la suspensión de los derechos de los *Afiliados* establecidos en este [documento fundacional]:
- (i) un *Afiliado* pleno gozará de todos los derechos y beneficios conferidos a los *Afiliados* bajo la *Constitución*, incluidos el derecho de participar en reuniones de la *Asamblea General* y el derecho de votar en resoluciones presentadas a la *Asamblea General*; y
 - (ii) un *Afiliado* provisional gozará de los mismos derechos y beneficios que los *Afiliados* plenos, salvo que, aunque podrán asistir y hablar en las reuniones de *Asamblea General*, no podrán votar en las resoluciones presentadas a la *Asamblea General*.
- (b) Cada *Afiliado* pleno y *Afiliado* provisional:
- (i) debe respetar, mantener y propiciar los propósitos de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] establecidos en el Artículo 1.2, antes mencionado;
 - (ii) debe pagar a su debido tiempo todas las suscripciones del *Afiliado* determinadas por la *Asamblea General* y cualesquier dineros pagaderos o adeudados a la [ASOCIACIÓN NACIONAL]. Cualquier *Afiliado* que no haya pagado a tiempo alguna parte de una suscripción u otra deuda devengada a la [ASOCIACIÓN NACIONAL]:
 - (A) no puede entrar a ningún equipo en ningún *Evento de Hockey* o partido organizado o avalado por la [ASOCIACIÓN NACIONAL], o de otra manera jugado bajo la jurisdicción de la misma, sin la aprobación de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], a menos que resuelva tales deudas por lo menos con dos semanas de anticipación al inicio del *Evento* o partido en cuestión; y
 - (B) no puede asistir (y por lo tanto no puede votar) a ninguna reunión de la *Asamblea General* a menos que se pague el monto total de la deuda (con fondos completamente aclarados) por lo menos 24 horas antes del inicio de la reunión; y
 - (C) puede, bajo las circunstancias establecidas en el Artículo 3.5(b)(i), siguiente, ser expulsado de la [ASOCIACIÓN NACIONAL];
 - (iii) debe cumplir con los requisitos de la *Constitución*, incluido su deber de reconocer y hacer cumplir:
 - (A) todas las decisiones de los entes y/o directivos constituyentes de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] tomadas en virtud de la *Constitución*;

- (B) los periodos de inelegibilidad y otras sanciones disciplinarias impuestas por la *Constitución* o en virtud de la misma; y
 - (C) periodos de inelegibilidad y otras sanciones disciplinarias impuestas por la *FIH*, una *Federación Continental* u otra *Asociación Nacional*, o en virtud de los reglamentos de cada una de estas entidades.
- (c) Ni la *Constitución* ni la afiliación a la [ASOCIACIÓN NACIONAL] creará una relación de sociedad o de agencia entre la [ASOCIACIÓN NACIONAL] y sus *Afiliados*. Los *Afiliados* no son responsables de las deudas u obligaciones de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], y la [ASOCIACIÓN NACIONAL] no es responsable de las deudas u obligaciones de los *Afiliados*.

3.3. Admisión de afiliación

- (a) Cualquier entidad que desee ser un *Afiliado* de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] debe hacer una solicitud por escrito al *Comité Ejecutivo*/Junta de directores. Todas las solicitudes de afiliación deben incluir:
 - (i) El nombre y la dirección de la entidad que pretende la admisión como *Afiliado*, los nombres y las direcciones de los directivos de la entidad y (si correspondiera) la cantidad de participantes individuales afiliados a ella, ya sea directa o indirectamente (a través de su afiliación a clubes o provincias afiliadas a la entidad);
 - (ii) evidencia que la entidad satisface los criterios de elegibilidad de afiliación establecidos en el Artículo 3.1, mencionado anteriormente;
 - (iii) una copia de la constitución de la entidad; e
 - (iv) información adicional como el *Comité Ejecutivo*/Junta de directores que se considere relevante para la postulación.
- (b) Cuando el *Comité Ejecutivo*/Junta de directores tenga el pleno convencimiento de que la solicitud satisface todos los requisitos exigibles, enviará la solicitud a la próxima reunión de la *Asamblea General* para la resolución. Solamente la *Asamblea General* puede admitir a un postulante como un *Afiliado pleno*. Sin embargo, el *Comité Ejecutivo*/Junta de directores podrá admitir a un postulante como *Afiliado pendiente* a la espera de esa reunión donde se considerará si es adecuado hacerlo.
- (c) Si el *Comité Ejecutivo*/Junta de directores rechaza enviar la solicitud a la *Asamblea General*, o si la *Asamblea General* rechaza la solicitud, el postulante puede refutar la decisión de conformidad con el Artículo 8.2, que se menciona más adelante.

3.4. Transferencia de afiliación

Un *Afiliado* no podrá transferir su afiliación de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] a ningún otro organismo.

3.5. Renuncia a afiliación

Todo *Afiliado* podrá renunciar a la [ASOCIACIÓN NACIONAL] al final de cualquier año calendario siempre y cuando le dé a la [ASOCIACIÓN NACIONAL] un aviso por escrito con seis (6) meses de anticipación donde especifique tal decisión. Todo dinero que se deba a la [ASOCIACIÓN NACIONAL] a la fecha de la renuncia seguirá en vigencia y pagadero a pesar de tal renuncia, y si no se paga en su totalidad, entonces la [ASOCIACIÓN NACIONAL] podrá tomar las acciones correspondientes para recuperar esos dineros.

3.6. Suspensión o expulsión de la afiliación

PLANTILLA DE LA FIH PARA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES NACIONALES: al 11.01.13 (revisado el 27.02.15)

- (a) A proposición del *Comité Ejecutivo*/Junta de directores, la *Asamblea General* podrá (por resolución apoyada por una *Mayoría Especial*) suspender o expulsar a cualquier *Afiliado* de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] por cualquiera de los motivos siguientes:
- (i) el *Afiliado* no paga su suscripción anual u otro monto que debe a la [ASOCIACIÓN NACIONAL] dentro del plazo de seis (6) meses a contar del día de inicio de la morosidad; o
 - (ii) el *Afiliado* comete una infracción grave o persistente de sus obligaciones como *Afiliado*;
 - (iii) el *Afiliado* actúa de manera negligente o compromete los intereses de la [ASOCIACIÓN NACIONAL];
 - (iv) el *Afiliado* se torna insolvente; o
 - (v) hay otra causa justa para expulsar al *Afiliado*;

SIEMPRE QUE al *Afiliado* se le entregue la debida notificación de tal propuesta de suspensión o expulsión, al igual que los motivos de dicha propuesta, y siempre que al *Afiliado* se le dé la oportunidad de ser escuchado por la *Asamblea General* antes de tomar cualquier decisión final con respecto a dicha propuesta. Más aún, cualquier decisión podrá ser impugnada por el *Afiliado* de acuerdo con el Artículo 8.2, que se menciona más adelante.

- (b) El *Comité Ejecutivo*/Junta de directores puede en cualquier momento (por resolución apoyada por una *Mayoría Especial*) suspender a un *Afiliado* por cualquiera de los motivos establecidos en el Artículo 3.6(a) a la espera de la consideración de la *Asamblea General* en la próxima reunión del *Comité Ejecutivo*/Junta de directores para analizar la propuesta de suspensión o expulsión de dicho *Afiliado*. El *Comité Ejecutivo*/Junta de directores dará al *Afiliado* la debida notificación y una oportunidad para ser escuchado (por medio de una presentación por escrito, a menos que el *Comité Ejecutivo*/Junta de directores especifique lo contrario) antes de tomar cualquier decisión. Más aún, cualquier decisión podrá ser impugnada por el *Afiliado* suspendido de acuerdo con el Artículo 8.2, que se menciona más adelante.
- (c) Un *Afiliado* que ha sido suspendido no podrá ejercer los derechos o beneficios de su afiliación a la [ASOCIACIÓN NACIONAL] durante dicha suspensión. En particular, un *Afiliado* suspendido no podrá asistir a las reuniones de la *Asamblea General* (a no ser que solo sea para ser escuchado de acuerdo con el Artículo 3.6(a), mencionado anteriormente). Otros *Afiliados* no podrán mantener contacto deportivo con un *Afiliado* suspendido.
- (d) Una entidad que haya cancelado o que haya sido excluida de afiliación deja de ser un *Afiliado* y no tendrá derecho a gozar de los derechos o beneficios de afiliación. Cualquier solicitud para recuperar su estatus de *Afiliado* debe ser acompañada por el pago completo de todas las suscripciones y/o deudas que se deben a la [ASOCIACIÓN NACIONAL] por el periodo de afiliación anterior.
- (e) En los casos en que se hace necesario tomar alguna acción contra un *Afiliado*, siempre y cuando la expulsión o la suspensión no fuera lo más adecuado, la *Asamblea General* (o el *Comité Ejecutivo*/Junta de directores, sujeto a ratificación por parte de la *Asamblea General* en su próxima reunión) tiene la autoridad para amonestar o censurar a un *Afiliado*, retener ayudas o subvenciones procedentes de un *Afiliado*, excluir a los equipos del *Afiliado* de cualquier evento o partido, quitar o denegar la acreditación a directivos u otros representantes de un *Afiliado* o tomar cualquier otra medida que estime conveniente, siempre y cuando al *Afiliado* se le dé la debida notificación y una oportunidad de ser escuchado antes de tomar cualquier decisión final, y dicha decisión podrá ser impugnada por el *Afiliado* de conformidad con el artículo 8.2, que se menciona más adelante.

3.7. Registro de afiliados

El *Director General* (CEO) mantendrá un registro con los nombres de todos los *Afiliados* y otros detalles relacionados con los *Afiliados* allí consignados para cumplir con exigencias que la *Asamblea*

General o el *Comité Ejecutivo*/Junta de directores pueden hacer valer eventualmente. El *Director General* pondrá el registro a disposición para su inspección a solicitud de cualquier *Afiliado* o de cualquier integrante del *Comité Ejecutivo*/Junta de directores.

ARTÍCULO 4 – ASAMBLEA GENERAL

4.1. Autoridad

- (a) La *Asamblea General* la conforma la reunión general de los *Afiliados* de la [ASOCIACIÓN NACIONAL].
- (b) La *Asamblea General* tiene la autoridad máxima y suprema en relación con los asuntos de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], incluida la autoridad única y exclusiva para (i) expulsar a un *Afiliado*; (ii) enmendar o añadir a esta *Constitución* (sujeto a los requisitos obligatorios de los Estatutos de la *FIH* (iii); elegir al *Comité Ejecutivo*/Junta de directores; y (iv) disolver la [ASOCIACIÓN NACIONAL].
- (c) La *Asamblea General* podrá delegar cualquiera de sus poderes al *Comité Ejecutivo*/Junta de directores, y/o podrá referir materias al *Comité Ejecutivo*/Junta de directores para su consideración e informe.

4.2. Reuniones

- (a) Las reuniones ordinarias de la *Asamblea General* se llevarán a cabo una vez al año. El *Comité Ejecutivo*/Junta de directores determinará la fecha, el lugar y la agenda de cada una de dichas reuniones. Cada punto que un *Afiliado* desee que se incluya en la agenda debe enviarse al *Comité Ejecutivo*/Junta de directores por escrito, con una breve explicación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la reunión.
- (b) Las reuniones extraordinarias de la *Asamblea General* se llevarán a cabo (i) a solicitud del *Comité Ejecutivo*/Junta de directores o del Presidente; (ii) en un plazo de tres (3) meses a contar del fallecimiento, la renuncia o la incapacidad permanente del Presidente; o (iii) en un plazo de tres (3) meses a contar del recibo por parte del *Director General* de una solicitud firmada por lo menos por un tercio (1/3) de todos los *Afiliados*, donde se indiquen las materias a discutir en la reunión. El *Comité Ejecutivo*/Junta de directores determinará la fecha, el lugar y la agenda de cada una de estas reuniones, pero los puntos a tratar en una reunión extraordinaria solicitada por los *Afiliados* serán los especificados en la solicitud.
- (c) Los *Afiliados* recibirán una notificación con tres (3) meses de anticipación, como mínimo, de la fecha y el lugar de cualquier reunión ordinaria de la *Asamblea General* y una notificación con dos (2) meses de anticipación, como mínimo, de la fecha y el lugar de una reunión extraordinaria de la *Asamblea General*. La convocatoria formal de los *Afiliados* se hará por escrito con un (1) mes de anticipación, como mínimo, a la fecha de la reunión, e incluirá una agenda que debe indicar la naturaleza del asunto a tratar en dicha reunión, al igual que (en el caso de una reunión ordinaria) copias del informe del Presidente y los estados financieros auditados de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] correspondientes al periodo desde la última reunión ordinaria de la *Asamblea General*, y una lista de las personas que han sido nominadas para presenciar cualquier elección que se lleve a cabo en la reunión.
- (d) Cualquier materia que no se incluya en la agenda enviada a los *Afiliados* con un (1) mes de anticipación a la fecha de la reunión de la *Asamblea General* podrá discutirse en la reunión solamente si los *Afiliados* presentes en la reunión aceptan por *Mayoría Especial* hacerlo.
- (e) A las reuniones de la *Asamblea General* podrán asistir las personas siguientes:
 - (i) Cada *Afiliado* que no tenga una deuda atrasada o que no esté suspendido puede enviar a la reunión hasta dos (2) delegados, quienes a su vez deben estar asociados a ese *Afiliado*. Uno de esos delegados debe ser designado como jefe de la delegación, con autoridad exclusiva para hablar en representación del *Afiliado* y (en el caso de un

Afiliado pleno) para emitir el voto de ese *Afiliado* en cada resolución presentada a la *Asamblea General* en la reunión.

- (ii) Un *Afiliado* cuya suspensión o expulsión se encuentre dentro de los puntos de la agenda puede enviar hasta dos (2) delegados, uno de los cuales debe ser designado como el jefe de la delegación, a la parte de la reunión donde se considerara la resolución de dicha suspensión o expulsión. Este último tendrá derecho a voz pero no a voto en la resolución. Si la resolución no se aprueba, desde ese punto en adelante la delegación podrá permanecer en la reunión y tendrá derecho a voz y a voto (exclusivamente a través del jefe de su delegación) en todas las resoluciones subsiguientes presentadas a la *Asamblea General* en la reunión.
 - (iii) Los afiliados del *Comité Ejecutivo*/Junta de directores, que pueden tener derecho a voz en las reuniones de la *Asamblea General* por derecho propio, pero que no pueden votar en las resoluciones presentadas a la *Asamblea General*.
 - (iv) Otros observadores, a discreción del Presidente.
- (f) Para que una reunión de la *Asamblea General* se pueda constituir válidamente, debe estar presente un tercio (1/3) de todos los *Afiliados* plenos al inicio de la reunión. Si no se alcanza dicho cuórum, el *Comité Ejecutivo*/Junta de directores puede convocar a otra reunión de la *Asamblea General* con la misma agenda dentro de un plazo de treinta (30) días mediante una notificación por escrito a todos los *Afiliados*. Dicha reunión será válidamente convocada incluso si no se alcanzara el cuórum en ese momento.

4.3. Toma de decisiones

- (a) La *Asamblea General* tomará decisiones mediante la votación de las resoluciones presentadas ante ella en una reunión convocada de conformidad con el Artículo 4.2. Tales decisiones entrarán en vigor inmediatamente, a menos que la *Asamblea General* especifique lo contrario.
- (b) Las resoluciones de suspensión y/o expulsión de cualquiera de los *Afiliados* se considerarán antes que las otras resoluciones.
- (c) Salvo que estos *Estatutos* dictaminen lo contrario, cada *Afiliado* pleno tiene derecho a un (1) voto en cada resolución presentada a la *Asamblea General*, siempre y cuando este tenga una delegación presente en la reunión. No se permite el voto por medio de un designado o por carta.
- (d) La votación será abierta a menos que la *Asamblea General* decida lo contrario. El voto del *Afiliado* sobre una resolución deberá ejercerlo el jefe de la delegación del *Afiliado* ante la *Asamblea General*. Una persona podrá ser jefe de delegación de un *Afiliado* y por lo tanto podrá votar solamente en nombre de ese único (1) *Afiliado*.
- (e) Una resolución se considerará aprobada por la *Asamblea General* si la misma recibe la mayoría exigida de votos a favor, de la siguiente manera:
 - (i) Las modificaciones a estos *Estatutos* requieren el apoyo de una *Mayoría Especial*, al igual que la suspensión o expulsión de un *Afiliado*.
 - (ii) La elección de un candidato al cargo de Presidente y al *Comité Ejecutivo*/Junta de directores requiere del apoyo de una *Mayoría Absoluta*.
 - (iii) A menos que se especifique lo contrario en los presentes *Estatutos*, todas las demás resoluciones requieren el apoyo de una *Mayoría Simple* (sin tener en cuenta las abstenciones ni los votos nulos o en blanco). En caso de empate en la votación, el Presidente no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 5 – EL COMITÉ EJECUTIVO/JUNTA DE DIRECTORES

Si la AN está incorporada como una compañía, entonces algunas o todas las funciones tradicionalmente asignadas al “Comité Ejecutivo” serían desempeñadas por la junta de directores de la compañía de la AN. Esta plantilla se refiere a “Comité Ejecutivo/junta de directores”, para cubrir ambas posibilidades; la AN debe determinar cuál es la denominación correcta en su caso.

5.1. Autoridad

- (a) Sin perjuicio de las facultades exclusivas y de la autoridad de la *Asamblea General*, el *Comité Ejecutivo*/junta de directores tendrá plenos poderes y autoridad para administrar los asuntos de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] y para ejercer todos sus poderes, incluyendo (sin limitación) el poder para implementar las decisiones de la *Asamblea General*, para emitir, enmendar y rescindir *Reglamentos*, para fijar las estrategias y políticas de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], para supervisar al *Director General* y a su personal en la administración de los asuntos de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] y en la implementación de dichas estrategias y políticas, para supervisar el cumplimiento legal y la gestión del riesgo, y para designar comités y/o grupos de trabajo para asesorar a la *Asamblea General*, al *Comité Ejecutivo*/junta de directores o al *Presidente* y/o *Director General*.
- (b) En general, todas las materias que de ninguna otra manera han sido reservadas a otras entidades por estos *Estatutos* o por una disposición obligatoria de la legislación de [PAÍS] serán decididas por el *Comité Ejecutivo*/junta de directores.

5.2. Composición

- (a) El *Comité Ejecutivo*/junta de directores estará conformado por:
 - (i) El *Presidente* y ocho (8) afiliados ordinarios, cada uno de los cuales será elegido por la *Asamblea General* de conformidad con el Artículo 5.2 de estos *Estatutos*; y
 - (ii) El *Director General* (o *CEO*);SIEMPRE Y CUANDO al menos cuatro (4) afiliados de la Junta Ejecutiva sean mujeres y por lo menos cuatro (4) sean hombres.

Nota: Con el fin de permitir una toma de decisión eficaz, se recomienda que el *Comité Ejecutivo*/junta de directores se limite a una cantidad entre 10 y 12 integrantes. Además de los integrantes electos, se recomienda a las asociaciones nacionales considerar la incorporación de nuevos integrantes sobre la base de sus habilidades, experiencia e/o independencia.

- (b) Todos los integrantes del *Comité Ejecutivo*/junta de directores desempeñarán dicho cargo a título personal y no como representantes de un *Afiliado* o de otra organización. Ellos tendrán la obligación de ejercer sus facultades y cumplir con sus responsabilidades como integrantes del *Comité Ejecutivo*/junta de directores y no en representación de algún *Afiliado* u otra organización, sino más bien en función de su análisis de buena fe de lo que es mejor para la [ASOCIACIÓN NACIONAL] y sus *Afiliados* en su conjunto. En ese sentido, deberán ejercer un juicio independiente y no deberán ser encauzados por ninguna otra persona ni entidad.

5.3. Elección para integrar el *Comité Ejecutivo*/junta de directores

- (a) Los integrantes del *Comité Ejecutivo*/junta de directores son elegidos por la *Asamblea General*.
- (b) Los candidatos a elección (o reelección) para integrar el *Comité Ejecutivo*/junta de directores, incluido el cargo como *Presidente*, deben ser nominados por el *Afiliado* al cual están asociados. Las nominaciones deberán ser recibidas por el *Director General* (*CEO*) en un

PLANTILLA DE LA FIH PARA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES NACIONALES: al 11.01.13 (revisado el 27.02.15)

plazo no superior a dos (2) meses antes de la fecha fijada para la próxima reunión ordinaria de la *Asamblea General*.

- (c) El Presidente tiene un mandato por un periodo de cuatro (4) años que expira al cierre de la reunión ordinaria de la *Asamblea General*, momento en el cual el cargo queda vacante para la elección. Los integrantes ordinarios del *Comité Ejecutivo*/junta de directores tienen un mandato de cuatro (4) años (la mitad de ellos debe cesar en el cargo cada dos años) que expira al cierre de la reunión ordinaria de la *Asamblea General*, momento en el cual los cargos quedan vacantes para la elección.
- (d) El Presidente y los integrantes ordinarios del *Comité Ejecutivo*/junta de directores son elegibles para reelección al final de cualquier mandato, salvo que:
 - (i) no podrán ocupar el mismo cargo durante más de ocho años (8) consecutivos; y
 - (ii) no son elegibles para elección si han alcanzado la edad de setenta (70) años a la fecha de la reunión ordinaria de la *Asamblea General*, en la cual se presentan a las elecciones o si cumplieran esa edad dentro de los seis (6) meses a partir de entonces.

5.4. Vacantes

- (a) Si el Presidente fallece, renuncia o queda incapacitado de forma permanente durante su mandato, el *Comité Ejecutivo*/junta de directores nombrará un Presidente interino en el cargo hasta que la *Asamblea General* designe a una persona para cubrir la vacante. El presidente interino tendrá derecho a todos los privilegios y será responsable de todos los deberes del Presidente.
- (b) En caso de que un integrante ordinario del *Comité Ejecutivo*/junta de directores falleciera, renunciara o quedara permanentemente incapacitado durante su mandato, su cargo quedará vacante hasta la próxima reunión ordinaria de la *Asamblea General*.
- (c) El *Comité Ejecutivo*/junta de directores tiene el derecho de cesar en el cargo a cualquier integrante que haya estado ausente en dos (2) reuniones consecutivas. En tal caso, el cargo de ese integrante permanecerá vacante hasta la próxima reunión ordinaria de la *Asamblea General*.

5.5. Reuniones del *Comité Ejecutivo*/junta de directores

- (a) El *Comité Ejecutivo*/junta de directores se reunirá en persona al menos cuatro (4) veces por año calendario, en las fechas, horas y lugares que el Presidente decida. La notificación de dichas reuniones se debe emitir por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. Cuando se requiere tomar una acción urgente durante los intervalos comprendidos entre estas reuniones, el Presidente podrá convocar a una reunión de emergencia con una notificación de corto plazo, a la que asistirán los integrantes en persona o por teléfono, y/o bien podrá requerir que la votación sobre un asunto urgente se pueda hacer de manera electrónica.
- (b) El quórum en una reunión del *Comité Ejecutivo*/junta de directores (y para cualquier resolución de un asunto urgente que se haga por comunicación electrónica) será la mitad (1/2) del total de integrantes del *Comité Ejecutivo*/junta de directores. Si no se alcanza dicho quórum, el Presidente podrá convocar a una nueva reunión del *Comité Ejecutivo*/junta de directores con la misma agenda, dentro de un plazo de treinta (30) días. Dicha reunión será válidamente convocada incluso si no se alcanzara el quórum en ese momento.

5.6. Toma de decisiones

- (a) El *Comité Ejecutivo*/junta de directores acordará sus decisiones por medio de una votación de las resoluciones que le sean presentadas (o una resolución urgente distribuida por comunicación electrónica) en una reunión convocada de conformidad con el Artículo 5.5, mencionado anteriormente. Tales decisiones entrarán en vigor inmediatamente, a menos que el *Comité Ejecutivo*/junta de directores decida otra cosa.

- (b) Cada integrante del *Comité Ejecutivo*/junta de directores presente en la reunión tendrá derecho a un (1) voto en cada una de las resoluciones. Una resolución se considerará aprobada por el *Comité Ejecutivo*/junta de directores si la misma recibe la mayoría exigida de votos a favor, de la siguiente manera:
 - (i) La aprobación de *Reglamentos* y cualquier enmienda, adición o modificación a ellos requiere del apoyo de una *Mayoría Especial*.
 - (ii) La suspensión de un *Afiliado* requiere del apoyo de una *Mayoría Especial*.
 - (iii) A menos que se especifique lo contrario en los presentes *Estatutos* o por acuerdo del *Comité Ejecutivo*/junta de directores, las otras resoluciones requieren una *Mayoría Simple*. En caso de empate en la votación, el Presidente no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 6 – EL PRESIDENTE Y EL DIRECTOR GENERAL

6.1. El Presidente

Nota: Si la AN está incorporada como una compañía, con una junta de directores, el "Presidente" puede ser reemplazado por el "Presidente de la Junta de Directores"

- (a) El Presidente es el directivo electo principal de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], y representa a la AN en todos los actos oficiales. Él es responsable de asegurar la integridad de los procesos de dirección seguidos por la *Asamblea General* y el *Comité Ejecutivo*/junta de directores. A menos que se haya acordado lo contrario, él presidirá todas las reuniones de la *Asamblea General* y del *Comité Ejecutivo*/junta de directores.
- (b) El Presidente podrá tomar cualquier medida o decisión de urgencia dentro de las atribuciones del *Comité Ejecutivo*/junta de directores cuando las circunstancias impidan que el *Comité Ejecutivo*/junta de directores tome dicha acción o decisión con la rapidez que se requiere. Tal acción o decisión debe ser consistente con las políticas acordadas del *Comité Ejecutivo*/junta de directores y deberá presentarse oportunamente para su ratificación por parte del *Comité Ejecutivo*/junta de directores.
- (c) El Presidente podrá delegar sus deberes según lo estime pertinente.

6.2. El Director General

- (a) El *Comité Ejecutivo*/junta de directores podrá nombrar un *Director General* y determinar su remuneración, duración del empleo (y terminación del mismo) y obligaciones de conformidad con los términos y las condiciones que el *Comité Ejecutivo*/junta de directores considere adecuado.
- (b) El *Director General* debe ser un integrante del *Comité Ejecutivo*/junta de directores. Él o ella será responsable de supervisar al personal y las operaciones diarias de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], de administrar sus asuntos y de implementar las decisiones y políticas de la *Asamblea General* y del *Comité Ejecutivo*/junta de directores.

6.3. Actos y declaraciones oficiales

- (a) Todos los anuncios, declaraciones y correspondencia (en todas sus formas) oficiales podrán ser emitidos en nombre de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] únicamente por el Presidente, el *Director General* o cualquier otra persona debidamente autorizada por ellos.
- (b) Solo el Presidente y/o el *Director General* (u otra persona mandatada debidamente por escrito por el Presidente) tiene autoridad para celebrar contratos o de otra forma hacer compromisos jurídicamente vinculantes en nombre de la [ASOCIACIÓN NACIONAL].

6.4. Indemnidad

La [ASOCIACIÓN NACIONAL] indemnizará a cada integrante del *Comité Ejecutivo*/junta de directores, a cada integrante de un comité o grupo de trabajo, al Comisionado de Disciplina, al Comisionado de Apelaciones, a los integrantes de la Comisión Jurídica, a cada persona designada por la [ASOCIACIÓN NACIONAL] para llevar a cabo una diligencia especial, al *Director General* y a cada empleado, funcionario y directivo de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] en relación con cualquier demanda (civil o criminal) que se interponga contra él o ella, o por cualquier responsabilidad civil que él o ella incurra como consecuencia de su cargo o en el ejercicio de sus facultades o en la ejecución de sus deberes, ya sea que el fallo sea o no a su favor o que sea absuelto(a), siempre y cuando él o ella haya actuado todo el tiempo de buena fe.

DRAFT

ARTÍCULO 7 – COMITÉS

- 7.1 El *Comité Ejecutivo*/junta de directores puede crear comités con el fin de asesorar a la *Asamblea General*, al *Comité Ejecutivo*/junta de directores o al Presidente o *Director General* según sea el caso. Los comités pueden ser permanentes o ad hoc, pero en cada caso, el *Comité Ejecutivo*/junta de directores/junta de directores establecerá los límites de referencia, decidirá sus afiliaciones, y los disolverá cuando considere que su mandato se ha completado.
- 7.2 Ninguna reunión de cualquier *Comité* se podrá llevar a cabo si la aprobación previa del Presidente. El Presidente es un integrante *de oficio* de cada *Comité* y tendrá precedencia cada vez que asista a una de sus reuniones.
- 7.3 Los Presidentes de los *Comités* son responsables ante el *Comité Ejecutivo*/junta de directores y se reportan al mismo a través del *Director General* con respecto a todas las deliberaciones y discusiones que tienen lugar en las reuniones de sus respectivos *Comités* y se encargarán de la producción de las actas de la reunión para que sirvan como un registro oficial de la reunión.
- 7.4 A menos que se indique lo contrario, todo lo tratado en las reuniones de los *Comités* tiene carácter confidencial. Los integrantes de los *Comités* no debe revelar a terceros los temas tratados en las reuniones sin la autorización previa del Presidente.

ARTÍCULO 8 – RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

8.1. Materias disciplinarias

- (a) El *Comité Ejecutivo*/junta de directores designará de vez en cuando a un Comisionado de Disciplina adecuadamente calificado para escuchar y resolver las denuncias de infracción del reglamento de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], y a un Comisionado de Apelaciones adecuadamente calificado para escuchar las apelaciones de las decisiones del Comisionado de Disciplina.
- (b) Tanto el Comisionado de Disciplina como el Comisionado de Apelaciones deberán ser independientes de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], y durarán en sus cargos cuatro (4) años (uno debe cesar en el cargo cada dos años). Durante ese mandato, el Comisionado de Disciplina y/o el Comisionado de Apelaciones podrán ser exonerados de sus cargos únicamente por una resolución de la *Asamblea General* aprobada por una *Mayoría Absoluta*.
- (c) El *Comité Ejecutivo*/junta de directores deberá emitir un reglamento que estipule los procedimientos a seguir en las materias remitidas al Comisionado de Disciplina y al Comisionado de Apelaciones, o de lo contrario el Comisionado de Disciplina o el Comisionado de Apelaciones (según corresponda), determinará los procedimientos a seguir en dichas materias. En cualquier caso, los procedimientos deben respetar los derechos de las partes a un proceso justo e imparcial.

8.2. Disputas entre la [ASOCIACIÓN NACIONAL] y uno o más *Afiliados* u otras personas bajo su jurisdicción

- (a) El *Comité Ejecutivo*/junta de directores designará a personas independientes con las calificadas adecuadas para sentarse, solo o con otros, al Comisión Jurídica.
- (b) La Comisión Jurídica tendrá jurisdicción exclusiva para constituirse como un panel mediador para escuchar y resolver cualquier disputa de cualquier tipo, que de cualquier forma surja, entre:
- (i) La [ASOCIACIÓN NACIONAL] y cualquiera o cualesquiera de sus *Afiliados*;
- (ii) La [ASOCIACIÓN NACIONAL] y cualquier otra persona bajo la jurisdicción de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], incluida cualquier persona que participe de algún modo

en las actividades controladas y/o avaladas por la [ASOCIACIÓN NACIONAL], tales como (sin limitación) cualquier persona que haya participado en la organización y/o que haya participado como jugador, árbitro, oficial del torneo o directivo del equipo en cualquier *Evento* o partido organizado o avalado por la [ASOCIACIÓN NACIONAL]; o

- (iii) La [ASOCIACIÓN NACIONAL] y cualquier otra persona que acepte someterse a la jurisdicción de la Comisión Jurídica;

siempre que la disputa sea sobre si el *Afiliado* o la persona ha transgredido los reglamentos de la [ASOCIACIÓN NACIONAL], no estará sujeta a la jurisdicción de la Comisión Jurídica, sino que estará sujeta a la jurisdicción del Comisionado de Disciplina y el Comisionado de Apelaciones de conformidad con el Artículo 8.1, que se mencionó anteriormente.

- (c) La Comisión Jurídica será igualmente competente para constituirse como un panel mediador para escuchar y resolver cualquier otro asunto que le remita el *Comité Ejecutivo*/Junta de directores o la *Asamblea General*.
- (d) Todas las disputas y asuntos remitidos a la Comisión Jurídica se registrarán por las leyes de [PAÍS] y se resolverán de acuerdo con las mismas.
- (e) Las decisiones de la Comisión Judicial podrán apelarse a [] de acuerdo con sus reglas. De lo contrario, y en la medida que lo permitan las leyes de [PAÍS], no habrá derecho a impugnar o apelar una decisión emanada de la Comisión Jurídica.

Nota: Si existiera una entidad mediadora con experiencia adecuada en el deporte, e independiente de la Asociación Nacional, es decir, una Corte Arbitral del Deporte Nacional, en armonía con el Panel de Resolución de Disputas del Deporte en el Reino Unido o CCDR en Canadá, entonces la Asociación Nacional debería considerar la posibilidad de cederle la jurisdicción a esa para escuchar las apelaciones de las decisiones de su Comisión Jurídica, ya que esto ayudará a reducir las posibilidades de que la Asociación Nacional se vea envuelta en procedimientos largos y costosos en los tribunales nacionales.

8.3. Límite de tiempo para una impugnación

Salvo que expresamente se disponga lo contrario en la *Constitución* o en la ley vigente, cualquier queja, reclamo o impugnación de cualquier tipo basada en una supuesta acción u omisión de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] o de cualquier ente constituyente, funcionario, empleado o representante de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] debe ser presentada ante la Comisión Jurídica dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que la parte agraviada toma conocimiento real de dicha acción u omisión. Cualquier queja, reclamo o impugnación presentada después de esta fecha límite se entenderá como proscrita directamente.

ARTÍCULO 9 – DISOLUCIÓN

- 9.1. La [ASOCIACIÓN NACIONAL] podrá ser disuelta solamente en una reunión de la *Asamblea General* convocada para tal efecto y mediante una resolución apoyada por una *Mayoría Especial*.
- 9.2. Si la [ASOCIACIÓN NACIONAL] se disuelve, todas las deudas y obligaciones legalmente contraídas en nombre de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] deberán ser completamente canceladas y sus activos restantes, si los hubiere, serán donados a la *FIH* o puestos a disposición de la *FIH*.

APÉNDICE – DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

A.1 En este [documento fundacional], las siguientes palabras y expresiones tiene los significados establecidos al lado de ellos:

<i>Mayoría Absoluta</i>	Más de la mitad ($\frac{1}{2}$) de los presentes en la sala al momento de la votación y con derecho a voto.
<i>Constitución</i>	Según se define en el Artículo 1.3, mencionado anteriormente.
<i>Federación Continental</i>	Una federación continental establecida de acuerdo con el Artículo 5 de los Estatutos de la <i>FIH</i> .
<i>País</i>	El <i>País</i> , estado, territorio o parte de un territorio completo bajo la jurisdicción de una <i>Asociación Nacional</i> reconocida por la <i>FIH</i> .
<i>Evento</i>	Cualquier partido, torneo o competencia u otro evento de <i>Hockey</i> bajo techo o al aire libre, a cualquier nivel que se juegue, incluidos los eventos por grupos de edades, como por ejemplo, los “Masters”.
<i>Comité Ejecutivo/junta de directores</i>	El <i>Comité Ejecutivo/junta</i> de directores de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] establecido de acuerdo con el Artículo 5, mencionado anteriormente.
<i>FIH</i>	La Federación Internacional de Hockey.
<i>Asamblea General</i>	La <i>Asamblea General</i> de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] aludida en el Artículo 4, mencionado anteriormente.
<i>Director General / CEO</i>	El Director General de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] aludido en el Artículo 6.2, mencionado anteriormente.
<i>Hockey</i>	El juego de hockey, incluido el hockey de campo y bajo techo y otros derivados del juego según lo determinare la <i>FIH</i> de vez en cuando.
<i>Evento Internacional</i>	Un partido o evento debidamente avalado o disputado por equipos representativos nacionales.
<i>Afiliado</i>	Un grupo que ha sido admitido como integrante de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] de conformidad con el Artículo 3, mencionado anteriormente.
<i>Asociación Nacional</i>	Un ente nacional de dirección del <i>Hockey</i> reconocido como un afiliado pleno o provisional de la <i>FIH</i> .
<i>Reglamentos</i>	Los códigos, las reglas y los reglamentos elaborados por la <i>FIH</i> o a nombre de ella, incluidas todas las enmiendas a los mismos y las promulgaciones de eso.
<i>Mayoría Simple</i>	Más de la mitad ($\frac{1}{2}$) de los votos válidamente emitidos sobre la resolución en cuestión.
<i>Mayoría Especial</i>	Más de tres cuartos ($\frac{3}{4}$) de los presentes en la sala al momento de la votación y con derecho a voto.
<i>Estatutos</i>	Los estatutos de la <i>FIH</i> .

A.2 Este [documento fundacional] se interpretará y aplicará de la manera más consistente con los propósitos de la [ASOCIACIÓN NACIONAL] establecidos en el Artículo 1.3 de estos *Estatutos*.

PLANTILLA DE LA FIH PARA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES NACIONALES: al 11.01.13 (revisado el 27.02.15)

- A.3** Para mayor conveniencia y claridad, en este [documento fundacional] se usa el género masculino, el que deberá interpretarse para incluir el género femenino, según corresponda. El significado de las palabras en singular también incluirá el significado en plural y viceversa.
- A.4** El *Comité Ejecutivo*/junta de directores tendrá la decisión final en cualquier materia no considerada en la *Constitución*, o en los casos de fuerza mayor.
- A.5** Si por cualquier razón se determina que alguna estipulación de este [documento fundacional] es ilegal o no ejecutoria, el resto de este [documento fundacional] permanecerá intacto y ejecutorio.
- A.6** Los desvíos del alcance de los requisitos de este [documento fundacional] (incluyendo, aunque sin carácter exclusivo, los desvíos de los requisitos de procedimiento), pueden ser subsanados por la *Asamblea General* en su próxima reunión, mediante la ratificación del acto y/o de la decisión en cuestión.

DRAFT